



Informe de Auditoría OCE-18-111

Año Eleccionario 2016

Rafael Moreno Mattos

Aspirante a Senador de Distrito Núm. 8

Partido Nuevo Progresista

8 de mayo de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1 - Ausencia de cuenta bancaria para depósito de donaciones y pago de gastos	7
Hallazgo 2 - Donativos anónimos en exceso de \$200	10
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-196	12
Apercibimiento	12
Agradecimiento	13
Anejo 1 – Hallazgos Subsanaados	14



Introducción


Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

 Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El señor Rafael Moreno Mattos fue aspirante a Senador Distrito 8, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 12 de enero de 2015, el señor Moreno Mattos, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de Rafael Moreno Mattos 2016. La estructura organizacional del Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

- 
1. Rafael Moreno Mattos – Candidato
 2. Arnaldo Morales Matos – Tesorero

Información Financiera

Los Informes de Ingresos y Gastos sometidos por el auditado ante la OCE fueron radicados en cero. No obstante, de la evaluación que se realizó a los estados de banco de la cuenta personal del auditado fue posible constatar que, en efecto, el auditado realizó ciertos desembolsos para promover su campaña política. Las transacciones relacionadas con los gastos de su campaña fueron identificadas en los estados de banco por el auditado.

En total, el auditado incurrió en gastos, procedentes de su cuenta de banco, por la cantidad de \$641.50. La totalidad de esta cantidad se considera como ingresos no informados y aportaciones del candidato.

Por otro lado, del Análisis de Gastos en Medios de Difusión y Agencias Publicitarias se detectó un pago a través de giro hecho por el auditado a una emisora de radio. La cantidad pagada por el auditado fue de \$500. Por tanto, el total de desembolsos incurridos en la campaña fue de \$1,141.50.

Tabla 1

**Rafael Moreno Mattos
Aspirante Senador Distrito 8
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	0.00
Actos Políticos Colectivos	0.00
Aportaciones del Candidato	1,141.50
Otros Ingresos	0.00
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$1,141.50</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	500.00
Otros Gastos	641.50
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$1,141.50</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$0**

Inversión por Voto: (4,687 Votos Obtenidos) **\$.24**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Aportación del Candidato	\$1,141.50	100%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$1,141.50</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$500.00	44%
Cheque	180.00	16%
Transferencias electrónicas	461.50	40%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$1,141.50</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos de Rafael Moreno Mattos 2016 revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 19 de febrero de 2019 se entregó el borrador de este informe al Sr. Rafael Moreno Mattos y a su tesorero, Sr. Arnaldo Morales Mattos para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y a su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 1 de abril de 2019, el Sr. Rafael Moreno Mattos, presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

1. Ingresos y gastos no Informados

² Ver anejo 1.

2. Deficiencias en los controles internos
3. Pago en efectivo mayor de \$250.00

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección, se describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable al mismo. Este hallazgo constituye una violación a la Ley 222, y está sujeto a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1 - Ausencia de cuenta bancaria para depósito de donaciones y pago de gastos

El aspirante tuvo ingresos ascendentes a \$1,141.50, procedentes de su propio peculio por la cantidad de \$641.50 y \$500.00 de donativos no identificados. El aspirante no abrió una cuenta bancaria para su comité de campaña.

PERIODO	INGRESOS RECIBIDOS	GASTOS REALIZADOS
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$1,141.50	\$1,141.50

Opinión Detallada

El Artículo 2.004 (23) define una donación como aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores. Por otra parte, el Artículo 6.004 (a) de la Ley 222 dispone que “[t]odo candidato o aspirante que recaude o gaste quinientos (500) dólares o más, designará un (1) comité como su comité de campaña dentro de los diez (10) días laborables de haberse convertido en candidato o aspirante, y tal designación se hará constar en la declaración de organización de dicho comité”.

A su vez, dispone el Artículo 6.011 que:

- a. “Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña.
- b. Todo comité mantendrá a su nombre una cuenta de campaña con dicho depositario en una sucursal abierta al público. El comité también podrá tener otras cuentas con dicho

depositario, pero en esa misma sucursal. Las cuentas identificarán al comité por su nombre completo y no podrán utilizarse siglas.

- c. Toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña.
- d. Todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de "petty cash"...."

El dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.



La ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos por el comité de campaña del candidato propició no se mantuviera registros claros de las transacciones relacionadas al financiamiento de su campaña. El dejar de designar, notificando

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

a la OCE, una sucursal de un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo - según requerido por el Artículo 6.011 (a) constituye una violación a la Infracción Núm. 41 - del Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y conlleva la imposición de multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.

Comentarios del Comité Amigos de Rafael Moreno Mattos 2016

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Rafael Moreno Mattos 2016 expresó lo siguiente:

“Acepto el señalamiento y solicito una multa reducida”.

Determinación:

En su respuesta, el Comité Amigos de Rafael Moreno Mattos 2016 acepta el señalamiento de Ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donaciones y pago de gastos. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donaciones y pago de gastos establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos de Rafael Moreno Mattos no abrió una cuenta bancaria ni depositó los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de dos mil doscientos ochenta (2,283.00) dólares, que es el doble de la cantidad dejada de depositar.



Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de doscientos veintiocho dólares con treinta centavos (228.30), que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁶, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de dos mil doscientos ochenta y tres (2,283.00) dólares.

Recomendación:

1. Asegurarse de cumplir con las disposiciones de la Ley 222 aplicables a aspirantes y candidatos y abrir cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem

Hallazgo 2 - Donativos anónimos en exceso de \$200

En el Análisis de Gastos en Medios de Difusión y Agencias Publicitarias se identificó un pago por el auditado a una emisora de radio. Dicho pago fue en giro y se desconoce la procedencia de los fondos. Del análisis de la cuenta de banco personal del auditado no se desprende que los fondos para el giro provinieran de esta.

Período	Cantidad Donativos	Valor de Donativos
1 de enero al 31 de julio de 2016	1	\$500

Opinión Detallada

En el Artículo 5.003 (a) de la Ley 222 se establecen los requisitos para la correcta identificación de donantes que efectúen donación en exceso de \$200.00. Por otra parte, el Artículo 6.008 (b) y (c) de dicha Ley dispone que el tesorero deberá mantener récords con la información requerida de todo donante que realice una donación en exceso de \$200.00 o donaciones cuyo total exceda de \$1,000.00 anuales.

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que es obligación de cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto incurrido sin cargo al Fondo Electoral y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral.

A su vez, el dejar de identificar a un donante conforme a lo establecido por el Artículo 5.003 (a) y dejar de cumplir con las obligaciones en el cargo de tesorero de un comité de campaña constituye una violación Reglamento Núm. 14⁷, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
No identificar correctamente a los donantes	1 de enero al 31 de julio de 2016	6	Multa de entre cien (100) y quinientos (500) dólares
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	5	

⁷ Idem.

No mantener récords requeridos por el Artículo 6.008 (b) y (c)	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	Multa de entre mil (1,000) y dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción.
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords por cada infracción.

Esta situación propició que el comité y el tesorero incumplieran con el deber de identificar a todo donante que efectuara donación en exceso de \$200, conforme al Artículo 5.003(a) de la ley. Incumplieron con el deber de informar impuesto por el Artículo 7.000(a) de la Ley 222 y que no se presentara, en los informes radicados, información confiable sobre los donativos recibidos.

El comité no estableció las medidas necesarias para obtener la información requerida por ley para la identificación correcta de toda persona que donase en exceso de \$200.00.

Comentarios del Comité Amigos de Rafael Moreno Mattos 2016

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Rafael Moreno Mattos 2016 expresó lo siguiente:

“Acepto el señalamiento y solicito una multa reducida”.

Determinación:

En atención a la respuesta del Comité Amigos de Rafael Moreno Mattos 2016, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. La OCE se reafirma en que el señalamiento no fue corregido durante la auditoría. A tenor con el Artículo 5.003(a) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 5 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de cien (100.00) dólares, por dejar de identificar a cualquier contribuyente que realice un donativo que excede el límite establecido en la ley y que representa la multa mínima aplicable. Además, a tenor con el Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Tesorero una multa administrativa de cien (100.00) dólares por no conservar y mantener récords requeridos por los incisos (a) al (e) del Artículo 6.008 y que representa la multa mínima aplicable. Además, el Comité deberá devolver a la OCE la cantidad de trescientos (300.00) dólares recibido en exceso para donativos no identificados.



Recomendaciones:

1. Identificar a toda persona que done en exceso de \$200 según requerido por el Artículo 5.003(a) de la ley.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-196

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Rafael Moreno Mattos y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **trescientos veintiocho dólares con treinta centavos (328.30)** al Comité y de **cien (100.00) dólares** al Tesorero. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁸.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos de Rafael Moreno Mattos, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2019.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁸ Idem.



Anejo 1 – Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos	Pagos en efectivo mayores de \$250.00
Número de infracciones o cantidad de dinero asociado	\$1,141.50	\$1,141.50	2	1